

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931 - APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 1'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERTACIONES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción... 1 00 —
Idem oficiales id. id... 0 90 —
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte en averiguación de las causas que dieron lugar al corte del tren 1.009 el día 17 de julio de 1920 en el kilómetro 70 de la línea de Madrid a Irún.

Resultando que el señor Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles propuso en su informe de 17 de mayo de 1921 la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el accidente fué motivado por una reacción brusca en el material como consecuencia de un fuerte tirón de la máquina que remolcaba dicho tren; que el corte se produjo por el vagón K. J. 2.526 que ocupaba el quinto lugar de la composición de dicho tren y que el hecho constituía, por parte de la Compañía, una infracción de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de maquinistas y fogoneros de 12 de junio de 1881;

Resultando que al formular descargos la Compañía en 31 de marzo de 1921 manifestó que las causas del accidente fueron efectivamente las agregadas por la División y reconoció la responsabilidad del agente que conducía la locomotora, al que manifestó haberle impuesto una medida correctiva y terminó solicitando que se le absolviera por ello de la responsabi-

dad, aplicándose a este caso lo dispuesto en la Real orden de 22 de abril de 1908, con arreglo a lo cual, según la Compañía, procedía desestimar la propuesta de multa;

Resultando que la Comisión provincial en informe de 25 de agosto último aceptó como buenos los descargos de la Compañía, e informó en el sentido de que se la declara exenta de responsabilidad en estas diligencias;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en las causas que produjeron el accidente determinado por un descuido del maquinista, el único punto a ventilar en estas diligencias, es el de la responsabilidad de la Compañía ante la Administración, con independencia de las correcciones que haya podido ella imponer a sus agentes y empleados.

Considerando que las Reales órdenes de 31 de octubre de 1901 y 6 de mayo de 1892 no dejan lugar a duda alguna al establecer que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas de sus agentes y subordinados, sin que obste en nada el carácter preceptivo de estas disposiciones, la Real orden de 22 de abril de 1908 dictada por la Compañía y aclaratoria de la de 2 de enero del mismo año, toda vez que en ambas se expresa la facultad de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanción en los casos de faltas levisimas;

Considerando que los motivos de atenuación y responsabilidad y no de exculpación que pueden existir en este caso han sido ya tenidos en cuenta indudablemente por la División al reducir su propuesta a la imposición de la multa mínima aplicable.

Visto además de las disposiciones legales precedentes el art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901 y 8 de junio y 4 de octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División técnica y administrativa de ferroca-

rriles, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 250 pesetas por el corte del tren 1.009 el día 17 de julio de 1920 en el kilómetro 70 de la línea de Madrid a Irún.

Madrid, 10 de octubre de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte en averiguación de las causas que dieron lugar al corte del tren 4.012 en el kilómetro 68,600 de la línea de Madrid a Irún el día 3 de febrero de 1921;

Resultando que el señor Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles propuso en su informe de 10 de junio de 1921 la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el indicado tren era remolcado por la máquina 414 y se componía de 34 unidades con 610 toneladas; que por rotura del gancho de tracción del vagón K. F. 1.100 que ocupaba el noveno lugar de su composición, se cortó el tren recorriendo en esta forma hasta el kilómetro 66 donde la parte cortada alcanzó el primer corte descarrilando los vagones K. F. 1.110 y U. 3.358, continuando en esta forma hasta el kilómetro 65,822 donde paró el tren; que examinada la sección del gancho de tracción roto presenta estructura cristalina de mala calidad; que al verificarse la tracción por las cadenas de seguridad por el mal estado del cabecero, arrancó la traviesa produciéndose el corte del tren y después el consiguiente choque por no frenar los agentes encargados de los trenes y que todo ello constituye la infracción del artículo 43 del Reglamento para ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles y el artículo 31 del Reglamento para conductores y guardafrenos aprobado por Real orden de 27 de septiembre de 1881;

Resultando que al formular descargos la Compañía en 21 de junio de 1921 manifestó que el presente caso producido por la estructura cristalina de un gancho de tracción debía consi-

dararse como fortuito a los efectos de la no imposición de multa y que por lo que afecta a la responsabilidad de los conductores y guardafrenos ya habían sido castigados por ella con correcciones disciplinarias los agentes culpables, por lo cual solicitó que se le relevara de toda sanción, invocando la Real orden de 22 de abril de 1908, con arreglo a la cual no se ha de entender siempre que sean responsables las Compañías de las faltas cometidas en el servicio por sus agentes;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 18 de septiembre próximo pasado aceptó como buenos los descargos de la Compañía y formuló propuesta en el sentido de que no procede la imposición de la multa en estas diligencias;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la existencia de faltas de servicio que dieron lugar a un accidente de explotación como el de que se trata originado a riesgos y daños de consideración, no es posible estimar como buenos los descargos de la Compañía, puesto que la Real orden de 22 de abril de 1908 que cita y que es aclaratoria de la de 2 de enero del mismo año, se limita a establecer la facultad discrecional de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanción en los casos de faltas leves, siendo así que en la ocasión presente es la primera División con conocimiento de las anteriores exculpaciones de la Compañía la que propone la imposición de multa;

Considerando que las Reales órdenes de 31 de octubre de 1901 y 6 de mayo de 1892 no dejan lugar a duda alguna al establecer que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas de sus Agentes y subordinados y que los motivos de atenuación de responsabilidad que puedan existir en este caso han sido ya tenidos en cuenta indudablemente por la División al limitar su propuesta a la imposición de multa mínima;

Vistos además de las disposiciones legales precedentes el art. 29 de la

ley de Policía de ferrocarriles y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901 y 8 de junio y 4 de octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 250 pesetas por el corte del tren 4.012 en el kilómetro 68.600 de la línea de Madrid a Irún el día 3 de febrero de 1921.

Madrid, 23 de octubre de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

Fomento.—Expropiaciones

Canal de Isabel II

Rectificada por el Alcalde de Redueña la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos en el expresado término municipal para las obras de construcción del trozo sexto del nuevo canal de conducción de aguas a cargo del Canal de Isabel II, he acordado publicarla a continuación a fin de que las personas o entidades interesadas

puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde el de la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 21 de octubre de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

«Provincia de Madrid.—Término municipal de Redueña.—Trozo sexto.—Canal de Isabel II.—Nuevo canal de conducción.—Relación que remito como Alcalde de esta villa al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia rectificando la que le ha sido enviada de los propietarios a quienes en este término afecta la expropiación solicitada por dicho canal.»

Numero de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	ARRENDATARIO	CLASE
1	Propios.....			Erial a pastos.
2	Cañada.....	»	»	»
3	Dehesa.....	»	»	Dehesa.
4	Doña Petra Gorrachategui.....	Redueña.....	»	Cereales.
5	Catalina Alonso.....	»	»	»
6	Don Tomás Losada.....	»	»	»
7	Doña Catalina Alonso.....	»	»	»
8	Don Tomás Losada.....	»	»	»
9	Cañada.....	»	»	»
10	Don Pablo Velasco.....	»	»	»
11	Isidro Sanz.....	»	»	»
12	Doña Magdalena Sánchez.....	»	»	Erial a pastos.
13	Petra Pérez.....	»	»	»
14	Don Leandro Serrano.....	»	»	»
15	Hilario Rodríguez.....	»	»	Cereales.
16	Francisco Rodríguez.....	»	»	»
17	Propios.....	»	»	Erial a pastos.
18	Don Pablo Velasco.....	»	»	Cereales.
19	Alejandro Canencia.....	Venturada.....	»	»
20	Pedro Toribio Castillo.....	Torrelaguna.....	Jerónimo Pérez.....	Monte.
21	Juan Velasco.....	Redueña.....	»	Cereales.
22	Alejandro Canencia.....	Venturada.....	»	»
23	Ceferino Gorrachategui.....	Idem.....	»	Erial a pastos.
24	Joaquín de Guzmán Sanz.....	Cabanillas.....	»	Monte.
25	Doña Luisa Mentalbán.....	Idem.....	»	»
26	Propios.....	Redueña.....	»	Erial a pastos.
27	Doña Catalina Alonso.....	»	»	»
28	Don Casto Serrano.....	»	»	Olivar.
29	Doña Petra Pérez.....	El Molar.....	»	Cereales.
30	Don Pablo Velasco.....	Redueña.....	»	»
31	Doña Catalina Alonso.....	»	»	Erial a pastos.
32	Don Jesús Velasco.....	»	»	»
33	Doña Petra Pérez.....	El Molar.....	»	»
34	Don Jesús Velasco.....	Redueña.....	»	»
35	Tomás Losada.....	Idem.....	»	Cereales.
36	Francisco Rodríguez.....	»	»	»
37	Florentino Velasco.....	Venturada.....	»	Erial a pastos.
38	Jesús Pérez.....	Redueña.....	»	Olivar.
39	Doña Magdalena Sánchez.....	»	»	Erial a pastos.
40	Don Juan Velasco.....	»	»	Cereales.
41	Florentino Velasco.....	Venturada.....	»	Olivar.
42	Jenaro Revilla.....	»	»	»
43	Ignacio Guzmán.....	Cabanillas.....	»	Olivar.
44	Doña Catalina Alonso.....	Redueña.....	»	Erial a pastos.
45	Don Florentino Velasco.....	Venturada.....	»	»
46	Doña Dionisia de la Torre.....	Madrid.....	Magdalena Sánchez.....	»
47	Don Francisco Rodríguez.....	Redueña.....	»	Cereales.
48	Isidro Sanz.....	»	»	»
49	Jerónimo Pérez.....	»	»	Erial a pastos.
50	Epifanio Gorrachategui.....	»	»	Cereales.
51	Casto Serrano.....	»	»	»
52	Pedro Toribio Castillo.....	Torrelaguna.....	Jerónima Pérez.....	»
53	Doña Catalina Alonso.....	Redueña.....	»	Erial a pastos.
54	Don Francisco Rodríguez.....	»	»	Cereales.
55	Estado.....	»	»	Erial a pastos.
56	Don Jerónimo Pérez.....	»	»	Cereales.
57	Juan Velasco.....	»	»	Monte.
58	Doña Magdalena Sánchez.....	»	»	»
59	Herederos de Dámaso Gorrachategui.....	»	»	»
60	Doña Petra Gorrachategui.....	»	»	»

Redueña, octubre de 1922.—El Alcalde, Jerónimo Pérez.—El Secretario interino, José Santos Pinilla.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Albacete.

PROVINCIA JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos seguidos por Hijo de J. Pérez con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante sobre pago de 1.224 pesetas, intereses y costas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ciento tres.—En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos veintidós. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelado, Hijos de J. Pérez, con domicilio en Carabanchel Bajo, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante la Sala, y de la otra, como demandado y apelante, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, domiciliada en esta Corte, defendida por el Letrado D. Luis de la Cámara y representada por el Procurador D. Luis García Ortega, sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina, y por la que se condena a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante a que pague a los hijos de J. Pérez, por cuenta de la expedición a que se refiere este pleito, la suma de mil cien pesetas, sin hacer declaración sobre costas de ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por los edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vignote.—Mariano Pascual Español.—José García Valdecasas.—José Sabas Izaguirre.

Publicación

Léida y publicada fué la sentencia por el Sr. D. José Sabas Izaguirre, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecto al litigante constituido en rebelde, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos veintidós.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.
(D.—124)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha nueve del actual, en los autos ejecutivos que promovió D. Juan Pérez Guisado contra D. Vicente Oliva Díaz sobre reclamación de cuatro mil ciento quince pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días y precio de nueve mil pesetas, el autocamión marca Pierre Arrow, motor seis mil seiscientos setenta y ocho de treinta H. P., carga cinco toneladas y cuatro cilindros, matrícula de Madrid seis mil ciento once, embargado y tasado como de la propiedad del deudor Sr. Oliva, cuyo camión se encuentra depositado en los talleres de reparación de don Juan Pérez, sitos en la calle de Santa Engracia, número cincuenta y seis; para cuyo acto, que tendrá lugar ante este dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día treinta del corriente y hora de las once, y se anuncia por medio del presente edicto, previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento de dicho precio, por lo menos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las nueve mil pesetas, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, previo pago de los derechos correspondientes. Madrid, quince de noviembre de mil novecientos veintidós.

El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Cañabate.
El Secretario,
José Dalmau.
(A.—916)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos hoy en la vía de apremio que se siguen a instancia de los albaceas testamentarios de D. Lorenzo López Infante contra D. Perfecto María Clemen-cin y San Martín sobre pago de cantidad, y por fallecimiento de éste, se llama a cuantas personas puedan ostentar el carácter de herederos de dicho Sr. D. Perfecto María Clemen-cin, haciéndoles saber la existencia de este procedimiento a fin de que, si les conviniere, puedan comparecer en los autos, ejercitando las acciones de que se crean asistidos, dentro del término de diez días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diez y seis de noviembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º
El Juez,
Pedro Castán.
El Secretario,
P. S.
Carlos de Andrés.
(A.—914)

HOSPICIO

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, Secretaría de D. Pedro Taracena, por D. Vicente Muñoz Pérez contra D. César Zabal sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos veintidós. El Sr. D. José Oppelt y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los autos ejecutivos promovidos por D. Vicente Muñoz Pérez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Rafael Muñoz López y defendido por el Letrado D. Luis Villaisoto contra D. César Zabal Cervera, representado por su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cuatro mil quinientas cincuenta y siete pesetas quince céntimos.

Fallo.

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, de la propiedad de don César Zabal Cervera, y con su producto entero y cumplido pago a don Vicente Muñoz Pérez de la cantidad de cuatro mil quinientas cincuenta y siete pesetas quince céntimos, capital de la letra por él aceptada, intereses legales al cinco por ciento al año desde primero de marzo, fecha del protesto, ochenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos de gastos de resaca y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago y en las cuales condeno expresamente al demandado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Oppelt.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, doy fe.—Ante mí, Ldo. Pedro Taracena.

Y con el fin de que se notifique dicha sentencia a D. César Zabal Cervera por medio del presente, por ignorarse su paradero, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid, a diez y seis de noviembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
José Oppelt.
El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena.
(A.—919)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que deter-

mina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Claudio García Suelto y Fernández Cabrera contra doña Vicenta Bonal y Ortega sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, la finca siguiente:

Un solar donde existió la casa sita en esta Corte y su calle de la Reina, señalada con el número diez y siete moderno, veintiuno antiguo de la manzana trescientos uno, correspondiente al Registro de la Propiedad del distrito del Norte; linda: por su fachada al Mediodía, con la calle de su situación; por la derecha entrando al Saliente, con la casa número diez y nueve, propia de doña María Jacinta Winklinsen, hoy de D. Luis Landecho; por la izquierda o Poniente, con la casa número quince, propiedad de doña Angela Salagar, hoy de Alejandro Padilla, y por el testero o Norte, con la casa número veinticuatro de la calle de las Infantas, propia de D. Ramón Laporta. Ocupa una superficie de mil setecientos veinte pies cuadrados y siete octavos de otro, equivalentes a ciento treinta y tres metros cincuenta y un decímetros también cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día diez y ocho de diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de aquélla; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y por último, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º
El Juez,
Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(A.—918)

VALLADOLID

Gutiérrez Bustamante (José Manuel), domiciliado últimamente en

Santander, calle del Martillo, núm. 2, comparecerá, en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid Secretaría del Lodo. del Río, para ser oído en causa por falsedad en escritura pública, instruida por dicho Juzgado bajo el núm. 176 de 1922.

(Núm. 2.783) (B.—1.887)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, en autos promovidos por D. Pedro Riza contra D. Emilio López, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles y efectos valorados en la suma de ciento ochenta pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Estudios, tres, principal, el día veinticuatro del actual, a las once, advirtiéndose: que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer ofertas habrá de consignarse el diez por ciento.

Madrid, diez y seis de noviembre de mil novecientos veintidós.

El Juez municipal,
Julián Muñoz.
El Secretario,
Firmado.
(A.—917)

Juzgados Militares

TETUAN

Romano Saquete (Manuel), hijo de Jesús y de Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión marmolista, que nació el 11 de octubre de 1896, su estatura un metro seiscientos cuatro milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, encartado en expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Batallón de Cazadores Madrid, núm. 2, don Joaquín Guilleme Aguilar, en Tetuán; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán, 26 de octubre de 1922.
El Alférez Juez instructor,
Joaquín Guilleme.
(Núm. 2.756) (B.—1.831)

Romano Saquete (Manuel), hijo de Jesús y de Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión marmolista, que nació el 11 de octubre de 1896, su estatura un metro seiscientos cuatro milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, encartado en expediente que por la falta grave de segunda deserción se le instruye, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Batallón de Cazadores Madrid, núm. 2, D. Joaquín Guilleme

Aguilar, en Tetuán; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Tetuan, 26 de octubre de 1922.

El Alférez Juez instructor,
Joaquín Guilleme.

(Núm. 2.757) (B.—1.834)

CEUTA

Felipe Pérez Sanz, hijo de Diácono y de Damiana, natural de Santisteban, provincia de Navarra, de treinta y un años de edad, de 1'608 metros de estatura, de estado soltero, de oficio panadero, domiciliado en Ceuta, como soldado de la Compañía Mixta de Sanidad Militar, y procesado por el delito de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, Teniente de Sanidad Militar D. Antonio Gómez Hernández, Cuartel de Sanidad en Jadu; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ceuta, 28 de octubre de 1922.

El Teniente Juez instructor,
Antonio Gómez.

(Núm. 2.776) (B.—1.885)

CAMPAMENTO

Rodríguez Lafarque (Antonio), hijo de Prudencio y de Dolores, natural de Arrabalde, Ayuntamiento de Arrabalde, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, procesado por haber desertado del Hospital militar de Carabanchel el día 4 de abril pasado, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del grupo de Caballería de Instrucción D. Gregorio Ferrer Dans; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento, 8 de noviembre de 1922.

El Teniente Juez instructor,
Gregorio Ferrer.

(Núm. 2.785) (B.—1.890)

AVILA

Carrascón Sánchez (Francisco), hijo de José y de María, natural de Barcarrota, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión cocinero, de veintiséis años de edad, estatura un metro y quinientos cincuenta y siete milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, núm. 127, Madrid, procesado por deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Avila, número 39, D. Maximiano Albarrán Santos, residente en la plaza de Avila; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Avila, 6 de noviembre de 1922.

El Capitán Juez instructor,
Maximiano Albarrán.

(Núm. 2.780) (B.—1.886)

LARACHE

Requisitoria del paisano Juan M. Pérez Fuster, hijo de Agustín y de Francisca, natural de Zaragoza, provincia de ídem, profesión armero, en la actualidad escribiente de administración militar de esta Plaza, encartado por desaparición de efectos, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, estatura 1'675 metros, y con las señas particulares: una cicatriz en lado izquierdo de la cara y otra en el labio superior, comparecerá, en el término de treinta días, a contar del día de la fecha, ante el Juez permanente de Larache D. Víctor Caucho Pesot; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Larache, 28 de octubre de 1922.

El Comandante Juez permanente,
Víctor Caucho.

(Núm. 2.765) (B.—1.875)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 18 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

1. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento disponiendo, como resultado del concurso celebrado, la adjudicación de las obras de pavimentación de pórfido diabásico en las calles de Méndez Alvaro, Goya y Núñez de Balboa, a la Sociedad anónima «Constructora Madrileña», y las de igual clase de pavimento de las calles de Meléndez Valdés, Torrijos y García de Paredes, a la Sociedad anónima «Fomento de Obras y Construcciones».

2. Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, la construcción de tres cobertizos metálicos en el solar contiguo al Mercado de la Cebada y la inclusión de su importe de 65.463'08 pesetas en el próximo presupuesto.

3. Otro disponiendo la concesión de licencia libre de derechos para construir muro de cerramiento y un pabellón en fachada al paseo de Ronda, en la finca «Jardín del Pilar», sita en dicha vía, en sustitución de los derribados con motivo de la expropiación de ciertos terrenos para la apertura de la misma.

4. Otro disponiendo que el importe de la reconstrucción de un muro de contención de tierras en la glorieta de las Pirámides, con vuelta al paseo de los Pinos, que asciende a 27.846'25 pesetas, se abone con cargo al presupuesto del próximo ejercicio.

5. Otro disponiendo la aprobación de un presupuesto, importante pesetas 10.579'80, para la instalación de calefacción en el Instituto Bibliográfico (plaza de la Villa, 3), y que se solicite excepción de subasta para ejecutar la obra por administración.

6. Otro disponiendo se exceptúe

del arbitrio sobre inquilinato parte del local ocupado por el Asilo de la Beata María Ana de Jesús.

7. Otro concediendo mejora de pensión a un guardia municipal, jubilado.

8. Otro concediendo pensión de 1.414'37 pesetas a un guardia municipal, jubilado por inutilidad física.

9. Otro disponiendo el reconocimiento e inclusión en el próximo presupuesto de un crédito de 9.417 pesetas, para pago del aceite consumido por los operarios de alcantarillas en el último ejercicio.

10. Otro disponiendo la aprobación de las certificaciones adicionales por revisión de precios de las obras realizadas durante el año 1921, por la contrata de las Obras de Saneamiento del Subsuelo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de agosto de 1918, y la forma de pago de esta atención, importante 2.653.727'30 pesetas, de las que corresponde abonar al Estado 1.242.740'49 y al Municipio 1.410.986'81.

11. Otro aprobando un expediente de revisión de precios afectos a la contrata de la construcción y conservación de aceras y pasos de cemento, en el período comprendido de 1 de abril a 30 de septiembre de 1921, en la cuantía, respectivamente, de pesetas 119.238'84 y 908,95, que serán incluidas para su pago en el primer presupuesto extraordinario u ordinario del Interior y del Ensanche que se redacte, una vez aprobada la expresada revisión por la Junta municipal y Excmo. Sr. Gobernador civil.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid, 16 de noviembre de 1922.—El Secretario, Francisco Ruano.

(Núm. 2.787)

Administración de la Hacienda pública

Don Jaime Bernardos Martínez, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y Secretario del expediente gubernativo instruido contra el Auxiliar de la misma clase D. Angel Rodrigo Hervás, del que es Juez instructor el Jefe de Negociado de segunda clase D. Carlos Dale García.

Certifico: Que como resultado de la prueba testifical y documental practicada en dicho expediente, D. Angel Rodrigo Hervás se halla incurso en los párrafos 3.º del artículo 58 y 7.º del 60 del Reglamento orgánico de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio del mismo año, a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma, por la falta muy grave de abandono de servicio, por lo que el señor Juez instructor propone su cesantía.

Y no siendo posible notificarle dicha propuesta por ignorar su paradero, en virtud de providencia de hoy y en cumplimiento de lo prevenido en el

párrafo 2.º del artículo 62 de dicho Reglamento, expido el presente con el visto bueno del señor Juez instructor, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que llegando a su conocimiento se dé por notificado y pueda alegar ante el Excmo. Sr. Ministro dentro del plazo de cinco días, contados desde el de su publicación, cuanto conviniere a su defensa; advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de noviembre de 1922.

V.º B.º

El Juez instructor,
Carlos Dale García.

P. M. de S. S.,
Jaime Bernardos.

(Núm. 2.764)

Junta municipal del Censo electoral

Don Federico Yebra Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, de Los Santos de la Humosa,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión de este día, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de 8 de agosto de 1907, han designado para los cargos de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la Sección única de que consta este Ayuntamiento, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1923 a 1924, a los señores siguientes:

Presidente, D. Juan Peñalver Pérez y suplente D. Pablo Gismero Peñalver.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos legales, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Los Santos de la Humosa, a 6 de noviembre de 1922.

V.º B.º

El Presidente,
Emilio Montero.

Federico Yebra.

(Núm. 2.747).

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos números 963.383 y 949.978, de pesetas nominales 10.000 y 10.000 en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 3 de octubre de 1922 y 3 de marzo de 1922 a favor de D. Angel Laso y Ruiz el primero, y de D. Angel Laso y Ruiz y doña María Vega Velasco, indistintamente el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de noviembre de 1922.

El Vicesecretario,
Isidoro Azeona.

(A.—915)